



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Período Anual de Sesiones 2022-2023 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el Proyecto de Ley 3014/2022-CR presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Mery Eliana Infantes Castañeda, por el cual propone la "Ley que establece la implementación de talleres escolares formativos de liderazgo a fin de promover el liderazgo en niñas y adolescentes".

Luego del análisis, la Comisión de Mujer y Familia, en su vigésima sesión ordinaria realizada el lunes 12 de junio de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas titulares Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo, Magaly Ruíz Rodríguez y Cruz Zeta Chunga; no se registraron votos en contra, ni abstenciones.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. Situación procesal

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 3014/2022-CR

El Proyecto de Ley 3014/2022-CR¹ (*en adelante proyecto legislativo*) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 8 de setiembre de 2022 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, y a

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3014>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora el 12 de setiembre de 2022, para su estudio y dictamen.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 3014/2022-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y, a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la agenda legislativa² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, es atinente a la iniciativa legislativa las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado 11, referida a la promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: "(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Política de Estado 16, referida al fortalecimiento de la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales

² Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2022, se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, entre cuyas políticas de Estado del Acuerdo Nacional se encuentra el fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud (16). En esta línea, se destaca la presentación de proyectos de ley en defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud (64).

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. [...]

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

c. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (*)	OFICIO N° 0049-2022-2023-CMF/CR	21 de setiembre de 2022
Ministerio de Educación	OFICIO N° 0050-2022-2023-CMF/CR	21 de setiembre de 2022
Defensoría del Pueblo (**)	OFICIO N° 0048-2022-2023-CMF/CR	21 de setiembre de 2022
Decano Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú (***)	OFICIO N° 0656-2022-2023-CMF/CR	26 de mayo de 2023
Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú (***)	OFICIO N° 0657-2022-2023-CMF/CR	26 de mayo de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

(*) Reiteración de solicitud de opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante oficio 0286-2022-2023-CMF/CR, de fecha 13.01.2023.

(**) Reiteración de solicitud de opinión a la Defensoría del Pueblo, mediante oficio 00287-2022-2023-CMF/CR, de fecha 13.01.2023.

(***) Solicitud de opinión formulado a pedido de la congresista Mery Infantes Castañeda, en la décima octava sesión ordinaria, realizada el lunes 22 de mayo de 2023.

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de la siguiente entidad:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Educación	OFICIO N° 705-2022-MINEDU/DM	18 de noviembre de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

El Ministerio de Educación emite el oficio 705-2022-MINEDU/DM, adjuntando el Informe N° 01360-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Dicho informe se refiere a la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3014/2022-CR que plantea como prioritario la reducción de las brechas de género sustentándose en los marcos nacionales e internacionales, buscando atender las desigualdades de género desde la escuela, sustentándose, además, con estadística nacional sobre casos de violencia hacia la mujer y de feminicidios, asimismo, se considera importante promover la participación de las mujeres en espacios que tradicionalmente han sido ocupados por hombres.

En este contexto, el Ministerio de Educación señala que desde los niveles de Inicial y Primaria en el área de Personal Social, y desde Secundaria en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica se promueve el liderazgo a partir del reconocimiento de que todas y todos son personas valiosas a través de la capacidad "Se valora a sí mismo" donde la y el estudiante reconoce sus características, cualidades, limitaciones y potencialidades que lo hacen ser quien es, que le permiten aceptarse, sentirse bien consigo mismo y ser capaz de asumir retos y alcanzar sus metas. Además, se reconoce como integrante de una colectividad sociocultural específica y tiene sentido de pertenencia a su familia, escuela, comunidad, país y mundo. Así como desde la capacidad "Participa en acciones que promueven el bienestar común", donde se espera que la y el estudiante proponga y gestione iniciativas vinculadas con el interés común y con la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto en la escuela como en la comunidad. Para ello, se apropia y utiliza canales y mecanismos de participación democrática.

En tal sentido, el Ministerio de Educación considera que la iniciativa legislativa no es viable.

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 3014/2022-CR contiene como fórmula legal tres (3) artículos, cuyo texto es:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES FORMATIVOS DE LIDERAZGO A FIN DE PROMOVER EL LIDERAZGO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Implementación de talleres escolares formativos de liderazgo

Se establece la implementación de talleres escolares formativos de liderazgo en las instituciones educativas públicas y privadas en todas las modalidades y en los tres niveles de educación básica, priorizando su promoción en niñas y adolescentes para cerrar brechas de desigualdad de género.

Artículo 2. Entidades competentes

El Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los gobiernos regionales, las unidades de gestión educativa local (UGEL) y las asociaciones de padres de familia (Apafa), en el marco de sus funciones y competencias, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de los talleres escolares formativos de liderazgo se lleva a cabo con los recursos provenientes de las partidas correspondientes de las entidades competentes referidas en el artículo 2, sin irrogar gastos al tesoro público.

III. Marco normativo

3.1 Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Interamericana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

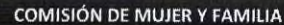
3.2 Nacional

- Constitución Política del Perú (1993).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

- Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP.
- Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Proyecto Educativo Nacional al 2036.
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley 30466.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo 1297.
- Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Supremo 012-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial 368-2021-MINEDU, Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano.
- Resolución Viceministerial 212-2022-MINEDU, Lineamientos de tutoría y orientación educativa para la Educación Básica.
- Resolución Ministerial 208-2021-MIMP, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

- #### IV. Análisis técnico de la propuesta legislativa

Conforme al Plan de Trabajo⁴ de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2022-2023, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁵.

⁴ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

⁵ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

La Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Dicho instrumento de planificación del trabajo parlamentario prioritario en materia legislativa ha previsto como políticas de Estado el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, así como la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, lo cual se materializa en la presentación de iniciativas legislativas en materia de reformas en el Reglamento del Congreso, así como en la presentación de proyectos de ley contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado y la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

El Plan de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia⁷ informa que, en el año 2020, nuestro país en materia de discriminación asociada al género, ocupó la posición 62 de 156 países, en el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial y en el año 2022, el Perú ha tenido una brecha de género de 74.9 %, ocupando la posición 37, que es la brecha existente entre varones y mujeres en las actividades económicas, educación, salud y empoderamiento político.

4.2 Problemática

La iniciativa legislativa propone establecer la implementación de talleres escolares para promover la formación de líderes con prioridad en la formación de liderazgo en niñas y adolescentes, para generar el cierre de brechas en la desigualdad de género⁸ que actualmente existe.

En este sentido, la problemática se focaliza en la necesidad de reducir y cerrar brechas de desigualdad de género acorde con las políticas de Estado de protección a las niñas y adolescentes, para lo cual se requiere abordar desde el ámbito educativo en todas sus modalidades y en los tres niveles de la educación básica como mecanismo de prevención contra toda forma de violencia contra la mujer y su empoderamiento enfocado desde la niñez y la adolescencia. Así, conforme describe la exposición de motivos del proyecto legislativo la consecuencia más grave de la desigualdad de género que enfrentan las mujeres por el solo hecho de ser mujer, es el fenómeno del feminicidio, puesto que vulnera el derecho fundamental a la vida, el más importante de todos los derechos reconocidos universalmente, en tanto que al desaparecer el titular de este derecho, es imposible la concreción de la realización de los demás derechos.

La desigualdad de género aún sigue siendo un evento social que no permite a la mujer destacar en igualdad de condiciones frente al hombre⁹, si bien es cierto como se ha dejado

⁷ Plan de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 5 de setiembre de 2022.

⁸ Desigualdad de género es un suceso social a nivel mundial que implica el surgimiento de discriminación entre personas por razón de género, por consiguiente, que las mujeres suelen ser denigradas o consideradas inferiores a los hombres y vivan subyugadas a aquellos, dificultando así su desarrollo y calidad de vida, acrecentando la brecha de oportunidades entre hombres y mujeres que, sin duda vulnera gravemente el ejercicio de sus derechos fundamentales.

⁹ El artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que es rol del Estado, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

sentado el feminicidio¹⁰ es la expresión más grave de este acontecimiento, también, tiene repercusión en la vida laboral y política de la mujer, por consiguiente, existe poca representatividad de mujeres líderes en el Perú y en cargos gerenciales y públicos.

Por consiguiente, las niñas y adolescentes deben actuar como agente de cambio, capaces de tomar decisiones, participar activamente en reclamos de sus derechos y en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta la diversidad cultural¹¹.

4.3 Normativa de protección a las niñas, niños y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes, como en el caso del Perú, deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme al compromiso para asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de esta importante población que por su naturaleza resulta vulnerable. En esta línea, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú preceptúa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano (...). En consonancia con ello, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado..., se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"; lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Ley 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño".

Asimismo, mediante Decreto Supremo 001-2022-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada "Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030", con el objeto de hacer seguimiento a la implementación de la referida política

discriminación. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.
[...].

¹⁰ El feminicidio es la muerte de mujeres a manos de hombres motivada por el odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre la mujer, es decir sexismo (Russel, 2009, 27).

¹¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3014/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

nacional y sus actualizaciones en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios; la misma que está integrada por los representantes de todos los sectores¹².

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹³, cuyo numeral 1 del artículo 16 establece que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, asimismo, en el numeral 3 se señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, en tanto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴, en cuyo numeral 1 del artículo 23 dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Además, en el numeral 2 se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

4.4 Vinculación de la proposición legislativa con la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

El artículo 1 de la iniciativa legislativa establece lo siguiente:

"Artículo 1. Implementación de talleres escolares formativos de liderazgo

Se establece la implementación de talleres escolares formativos de liderazgo en las instituciones educativas públicas y privadas en todas las modalidades y en los tres niveles de educación básica, priorizando su promoción en niñas y adolescentes para cerrar brechas de desigualdad de género".

Como se colige, la proposición legislativa cuyo epígrafe¹⁵ del artículo 1 se denomina "Implementación de talleres escolares formativos de liderazgo a fin de promover el

¹² Decreto Supremo 001-2022-MIMP. Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 y extingue la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", pub. 20/01/2022, artículos 1, 2 y 3.

¹³ Aprobado por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959.

¹⁴ Aprobado por Decreto Ley N° 22128, del 28 de marzo de 1978.

¹⁵ El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se refiere en su artículo 35 al "epígrafe o sumilla", cuya denominación expresa: "Los artículos deben ser precedidos por un epígrafe o sumilla que resuma el contenido o la materia a que se refieren. No pueden contener conceptos que no estén explicitados en el artículo".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

liderazgo en niñas¹⁶ y adolescentes", propone establecer talleres escolares en las instituciones educativas públicas y privadas en todas las modalidades y en los tres niveles de educación básica, priorizando su promoción en niñas y adolescentes para cerrar brechas de desigualdad de género¹⁷.

En esa línea, el proyecto legislativo es loable al considerar prioritario la reducción de las brechas de género propendiendo a la atención de las desigualdades de género desde la escuela, sustentándose además, con estadística nacional sobre casos de violencia hacia la mujer y de feminicidios considerando promover la participación de las mujeres en espacios que tradicionalmente han sido ocupados por hombres; la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación establece en el numeral 2 del artículo 5, las funciones técnicas normativas del MINEDU, en la que se señala la de aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia. En dicho contexto, el MINEDU ha señalado "... el liderazgo en las instituciones educativas públicas y privadas en todas las modalidades y en los tres niveles de educación básica, priorizando su promoción en niñas y adolescentes para cerrar las brechas de desigualdad de género, se viene abordando desde el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB)¹⁸ que fue aprobado por el MINEDU mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU¹⁹, así

¹⁶ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una protección especial, conforme está precisado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala lo siguiente: "[...] Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesen en el bienestar del niño. Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento [...]".

¹⁷ El subrayado es nuestro.

¹⁸ El Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) plantea los enfoques transversales que aportan concepciones importantes sobre las personas, su relación con los demás, con el entorno y con el espacio común y se traducen en formas específicas de actuar, que constituyen valores y actitudes que tanto estudiantes, maestros y autoridades, deben esforzarse por demostrar. Son los enfoques transversales los que aportan valores y actitudes que se impregnan en las competencias que se busca que los estudiantes desarrollen; orientan en todo momento el trabajo pedagógico en el aula e imprimen características a los diversos procesos educativos.

El Currículo Nacional de la Educación Básica es la base para la elaboración de los programas y herramientas curriculares de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, así como para la diversificación a nivel regional y de institución educativa. Asimismo, es el elemento articulador de políticas e iniciativas de mejora de la inversión, la gestión y el fortalecimiento de capacidades en el sector, infraestructura y renovación de los espacios educativos, recursos y materiales educativos, política docente y evaluación estandarizada.

¹⁹ Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de junio de 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

como su modificatoria Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU²⁰, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, contienen los aprendizajes que se espera logren las y los estudiantes, como resultado de su formación básica; así como, las áreas curriculares, el plan de estudio y las orientaciones para el proceso de enseñanza aprendizaje...²¹.

El Ministerio de Educación a través del Informe N° 01360-2022-MINEDU/SG-OGAJ, señala que la iniciativa legislativa y su objeto se viene abordando con los estudiantes en el Currículo Nacional de Educación Básica desde las competencias y los enfoques transversales, buscando contribuir al desarrollo integral, el bienestar socioemocional y participación estudiantil donde se promueve el liderazgo²² de las y los estudiantes, desarrollando el logro de competencias planteadas en las áreas curriculares de cada nivel educativo. En este marco curricular se desarrolla de manera transversal siete (7) enfoques curriculares, entre los que se encuentra el Enfoque Igualdad de Género²³, el cual se refiere a la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

²⁰ Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, modifica el Currículo Nacional de la Educación Básica y modifica los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 9 de marzo de 2017.

²¹ Informe N° 01360-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

²² De acuerdo a información proporcionada por el MINEDU (Informe N° 01360-2022-MINEDU/SG-OGAJ) desde los niveles de Inicial y Primaria en el área de Personal Social, y desde Secundaria en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica se promueve el liderazgo a partir del reconocimiento de que todas y todos son personas valiosas a través de la capacidad "Se valora a sí mismo" donde la y el estudiante reconoce sus características, cualidades, limitaciones y potencialidades que lo hacen ser quien es, que le permiten aceptarse, sentirse bien consigo mismo y ser capaz de asumir retos y alcanzar sus metas. Además, se reconoce como integrante de una colectividad sociocultural específica y tiene sentido de pertenencia a su familia, escuela, comunidad, país y mundo. Así como desde la capacidad "Participa en acciones que promueven el bienestar común", donde se espera que la y el estudiante proponga y gestione iniciativas vinculadas con el interés común y con la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto en la escuela como en la comunidad. Para ello, se apropia y utiliza canales y mecanismos de participación democrática.

²³ La igualdad de género implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados (MIMP, 2013, 17).

El Enfoque Igualdad de Género se desarrolla con mayor amplitud en los "Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica", aprobados con Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU. La referida norma está sustentada en políticas como: El Acuerdo Nacional, Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2016 - 2021, Ley 28044, Ley General de Educación y su reglamento; por lo que, a la fecha se viene implementando lo propuesto en el Proyecto de Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

Es oportuno mencionar el artículo 4 de la Ley 28983²⁴, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que establece y define el rol del Estado para efectos de la aplicación de la Ley²⁵, cual es, la de proponer y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; en tanto, en el literal a) del artículo 5 de la misma ley, se establece como lineamientos del poder legislativo, aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres a nivel general, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación²⁶.

En esta línea, el proyecto normativo tiene por objeto la necesidad de fomentar talleres formativos de liderazgo únicamente para mujeres, excluyendo a los estudiantes varones, situación que desde una perspectiva constitucional podría entenderse como una afectación al derecho fundamental de las personas a la igualdad ante la ley que la Constitución Política del Perú²⁷ proclama, dado que excluiría a los estudiantes de sexo masculino de la educación en los talleres formativos, colisionando, adicionalmente, con los fines de la Política de Igualdad de Género desarrollada en los Lineamientos de tutoría y orientación

²⁴ Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

²⁵ **Artículo 4.- Del rol del Estado**

El rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:

1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.
2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.
3. Incorporar y promover el lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.

²⁶ De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 28983, para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

²⁷ Constitución Política del Perú

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

educativa para la Educación Básica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 212-2022-MINEDU, complementada con el Enfoque del ciclo de vida y con el Enfoque intergeneracional para orientar la tutoría que se relaciona con el liderazgo y la autoestima.

En este contexto, se valora el proyecto normativo, en vista que su importancia radica en lograr en los estudiantes de los niveles de educación primaria y secundaria, motivaciones para el liderazgo y por lo tanto, enriquecer la autoestima, la ciudadanía y los valores cívicos, lo cual se verá fortalecido una vez que los estudiantes egresen de las aulas estudiantiles y se desarrollen plenamente cuando alcancen la ciudadanía o mayoría de edad. De allí la importancia de complementar los aprendizajes a través de cursos que formen a futuros ciudadanos con liderazgo, sentido de responsabilidad y valores cívicos, conciencia moral y probidad, contribuyendo con la sociedad en el respeto de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

Así las cosas, como se ha referido inicialmente, si bien la proposición legislativa se encuentra regulado en el Currículo Nacional de la Educación Básica como competencias, constituye un imperativo establecer la implementación de cursos sobre la materia señalada, reforzando de esta manera las competencias y considerando que según estadística, anualmente gran número de estudiantes se incorporan progresivamente a la población económicamente activa; no obstante un significativo porcentaje de ellos no tiene claro su proyección de vida estudiantil superior o técnica debido a la carencia o ausencia de autoestima y liderazgo, situación que se refleja en la sociedad.

V. Análisis costo beneficio

Cuadro 3

Actores	Beneficiarios	Costo
Profesores	Profesores, niñas, niños y adolescentes.	Con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Educación sin irrogar gastos adicionales al tesoro público

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

Niñas, niños y adolescentes	Permite empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.	
Estado	Permite y facilita el desarrollo de capacidades de comunicación oral y escrita con el mundo exterior y con ello el liderazgo a temprana edad.	
Sociedad	Garantiza la erradicación de estereotipos adquiridos desde la niñez	
	Fortalece los valores cívicos y prepara al futuro ciudadano	

VI. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3014/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de talleres escolares para promover la autoestima y liderazgo en niñas, niños y adolescentes, incorporado en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad promover la autoestima y liderazgo en niñas, niños y adolescentes, contribuyendo al cierre de brechas que impiden el desarrollo igualitario entre mujeres y hombres.



Firmado digitalmente por:
LAUREQUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jaelene FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 15:23:07-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jenny Lili
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 10:59:01-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARA REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 15:56:14-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3014/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES
ESCOLARES PARA PROMOVER LA AUTOESTIMA Y LIDERAZGO EN
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCORPORADO EN EL
CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 12:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 10:16:22-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 11:21:46-0500

El Ministerio de Educación de conformidad con sus atribuciones y competencias, establece
los procedimientos para la implementación de los talleres escolares en los niveles del
Currículo Nacional de la Educación Básica, en las instituciones educativas públicas y
privadas del país.

Dese cuenta,
Sala virtual,
Lima, 12 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2023 16:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 09:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/06/2023 16:42:51-0500

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 13:09:56-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 11:36:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 11:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 15:42:17-0500



Firmado digitalmente por:
GROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 09:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 15/06/2023 11:47:04-0500